

Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional para su posterior adjudicación por el Comité de Selección. A los efectos de la citada evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos académicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto conjunto a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I+D de las Comunidades.
- Interés científico y/o técnico de la reunión a la que se desea asistir.
- Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador donde se integre el candidato o del Centro de especialización.
- Adecuación de la ponencia a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Art. 18. La adjudicación de estas Bolsas tipo B se realizará por el Comité de Selección en los meses de junio y octubre.

En cualquier caso el Comité de Selección sólo admitirá un candidato, por cada Universidad o por el CSIC, para asistir a una misma reunión internacional.

Programa 2

Art. 19. El programa 2 tiene por objeto potenciar sobre una base anual y mediante ayudas los proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un Convenio interuniversitario, entendiéndose por tales los celebrados por Organismos universitarios legalmente capacitados según la Ley Orgánica de Reforma Universitaria o los Estatutos de cada Universidad. Estas ayudas se orientarán a la financiación de viajes y estancias cortas en cuantía no superior a 700.000 pesetas por proyecto.

Art. 20. Podrán solicitar estas ayudas los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través de sus Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

Art. 21. Los impresos de solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en el Departamento de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes de ayudas se presentarán por duplicado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid. Necesariamente irán acompañadas de una copia compulsada del Convenio Interuniversitario Internacional al que está acogido el proyecto para el que se solicita la ayuda.

Art. 22. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de septiembre de 1990 y, previamente evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación, serán seleccionadas por el Comité de Selección previsto en la presente Orden en el mes de octubre.

A los efectos de la citada evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos académicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto.
- Historial científico y/o educativo, durante los cinco últimos años del grupo investigador y/o educativo donde se integre el candidato o del Centro de especialización.
- Adecuación del proyecto a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Art. 23. De acuerdo con el proyecto presentado y aceptado por el Comité de Selección la Secretaría General Técnica transferirá a la Habilitación de la Universidad correspondiente el importe de la ayuda acordada para su abono al responsable del proyecto.

Art. 24. Transcurrido el período del año para el que se concede la ayuda, el Director responsable del proyecto deberá presentar en la Secretaría General Técnica un informe en el que se haga constar el resultado científico obtenido, sus perspectivas, así como el detalle de los viajes realizados y estancias abonadas.

Art. 25. Se constituye un Comité de selección a efectos de adjudicación de las Bolsas de viaje y de las ayudas para los programas 1 y 2. Dicho Comité estará compuesto por:

Presidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Enseñanza Superior, otro de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y otro del Consejo de Universidades.

Secretario: El Jefe del Servicio de Cooperación Bilateral.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

1923

ORDEN de 5 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», sito en Salamanca, avenida de Villamayor, 79.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Auxiliadora Morales Vaquero, en su condición de representante legal del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), Entidad titular de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», sito en Salamanca, avenida de Villamayor, número 79, mediante el que solicita el cese de actividades para la Sección mencionada;

Resultando que por Orden de fecha 21 de mayo de 1984 se le concede a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Salamanca, que lo envía con propuesta favorable, de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación en fecha 15 de noviembre de 1989;

Resultando que la Sección de Formación Profesional objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, sería debidamente reintegrados;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizada, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades, con efectos del comienzo del curso académico 1989-90, a la Sección de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos».

Localidad: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Domicilio: Avenida de Villamayor, 79.

Persona o Entidad titular: Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento de la Sección, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de la misma, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1924

ORDEN de 5 de enero de 1990 por la que se resuelve el expediente sancionador incoado al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia).

En el expediente sancionador incoado al Centro privado concertado denominado «Ceuti», sito en Ceuti (Murcia), por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 28 de marzo de 1989, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), el Instructor nombrado al efecto ha formulado la siguiente propuesta:

Primero.-Que por parte de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismo competente se proceda a revisar las enseñanzas autorizadas en el Centro de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), procediendo a extinguir la autorización de las enseñanzas que han dejado de impartirse y de las que estando autorizadas nunca se pusieron en funcionamiento.

Segundo.-Dado que las imputaciones que se hacen en relación a la matriculación irregular de los alumnos (cargo tercero): la baja asistencia

al Centro del mismo (cargo cuarto) y la modificación de las actas de evaluación final (cargo quinto) son faltas no incluidas en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, en base a lo que se dispone en el apartado segundo del referido artículo procede aperebrir al Centro objeto del expediente, circunstancia de la que se tomará nota en el oportuno Registro de Centros.

Tercero.-Que en base a lo preceptuado en los apartados b) (la interrupción reiterada y grave del calendario escolar) y c) (el incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización del artículo 15, apartado 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, procede revocar la autorización que por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) se le concede al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), para impartir las enseñanzas de la rama sanitaria en segundo grado, especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos, con efectos de comienzos del curso 1990-1991, a fin de posibilitar la continuidad de los estudios de los alumnos que se hayan matriculado en el presente curso escolar.

De esta propuesta, según consta en el expediente, se dio traslado al interesado, en fecha 4 de septiembre de 1989, sin que dicho interesado haya formulado alegación alguna.

Por todo lo anterior, esta Secretaría de Estado de Educación acepta la propuesta formulada por el Instructor y dispone:

Primero.-Extinción de las enseñanzas autorizadas al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), que a continuación se relacionan:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.
Rama Electricidad, profesión Electricidad.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Operadores de Cuadros y Automatismos.
Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.

Segundo.-Apercibir al Centro en relación a la matriculación irregular de los alumnos; la baja asistencia al Centro del mismo y la modificación de las actas de evaluación final, circunstancia de la que se dará traslado al Registro de Centros.

Tercero.-Revocar la autorización que por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) se le concede al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti» para impartir las enseñanzas de la rama Sanitaria, especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos, con efectos de comienzos del curso 1990-1991, a fin de posibilitar la continuidad de los estudios de los alumnos que se hayan matriculado en el presente curso escolar 1989-1990.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1925 *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se autoriza definitivamente a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10», de Azuaga (Badajoz), para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.*

Examinado el expediente incoado a instancias de don Manuel Castro Soria, en su condición de Presidente de la Asociación «Aprosuba-10», Entidad titular del Centro privado denominado «Aprosuba-10», sito en Azuaga (Badajoz), calle Miguel Hernández, 1, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente de dicho Centro para impartir Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Jardinería y Horticultura, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas;

Resultando que por Orden de 29 de marzo de 1984, el Centro «Aprosuba-10» obtuvo la autorización definitiva como Centro de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Inspección Técnica de Educación en fecha 27 de septiembre de 1989;

Resultando que mediante informe de fecha 18 de octubre de 1989, la Subdirección General de Educación Especial manifiesta su conformidad para la autorización de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 18 de octubre de 1989, fija la capacidad máxima de la Sección en 12 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionantes básicos de los programas y necesidades vigentes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10», cuenta con instalaciones suficientes para albergar 12 puestos escolares;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección Privada de Formación Profesional Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10».

Localidad: Azuaga.

Provincia: Badajoz.

Persona o Entidad titular: «Aprosuba-10».

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado Especial, rama Agraria, profesión Jardinería y Horticultura, modalidad Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 12 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. O. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1926 *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se autoriza definitivamente a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «La Encina», de Cabeza del Buey (Badajoz), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.*

Examinado el expediente incoado a instancias de don Manuel Sánchez Almena, en su condición de representante legal de «Aprosuba 11», Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «La Encina», sito en Cabeza del Buey (Badajoz), calle Diecisiete, sin número, mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente de dicho Centro para impartir Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Jardinería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Coordinación de Educación Especial y Equipos Psicopedagógicos en fecha 30 de junio de 1989;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial emite informe favorable en fecha 31 de agosto de 1989, para la creación de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 17 de octubre de 1989, fija la capacidad máxima de la Sección en 15 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionamientos básicos de los programas de necesidades vigentes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;